

LA LEGISLACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE
(PRIMER SEMESTRE 2019)

LAURA PRESICCE
Investigadora Predoctoral Contratada FI
Universitat Rovira i Virgili

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Esfuerzos conjuntos en las políticas relacionadas con el cambio climático y con la transición justa. 2.1. Los Reales Decretos Leyes para una Transición Justa 2.2. Marco Estratégico de Energía y Clima. Estrategias para una Transición Justa. 2.3. La contratación pública ecológica. 3. Análisis de las modificaciones introducidas por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre. 3.1. La reforma de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. 3.2. Otras modificaciones. 4. Novedades normativas de ámbito sectorial. 4.1. En materia de contaminación atmosférica. 4.2. En materia de hidrocarburos. 4.3. En materia de patrimonio natural, espacios naturales protegidos, medio marino y biodiversidad. 5. Otras normas de interés.

1. INTRODUCCIÓN

El periodo objeto de análisis (1 de octubre 2019– 30 de marzo de 2019) ha sido caracterizado, a nivel estatal, por la emanación de un importante número de Reales Decretos Leyes en todos los sectores y también en la materia medioambiental. Se ha tratado, pues, de legislación de urgencia¹, a menudo criticada por la oposición y por los medios de comunicación, que han destacado el récord de Reales Decretos Leyes del actual Gobierno en el arranque de un mandato². Sin embargo, el Gobierno ha evidenciado que la mayoría de los Reales Decretos Leyes emanados -y convalidados- se ponían el objetivo de incidir en asuntos sociales de gran calado y, entre estos, la pobreza energética, la activación de medidas del Pacto de Estado contra la violencia de género, la regulación de la vivienda y la recuperación de la sanidad universal. De hecho, si analizamos los Reales Decretos Leyes relacionados con la transición ecológica y el medioambiente en general, notamos que el guion de todos ellos ha sido impulsar una transición justa interviniendo en distintos sectores.

Discurso aparte merece el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) a las exigencias derivadas del derecho de la Unión Europea en relación con las Directivas 2009/72/CE y

¹ Huelga decir que, de acuerdo con el art. 86 de la Constitución, un Real Decreto-ley es una norma jurídica con rango de ley emanada por el Gobierno en casos de extraordinaria y urgente necesidad. En un plazo máximo de treinta días tiene que ser convalidado por el Congreso; en caso contrario, decae.

² Véanse los artículos “El decreto ley, arma del Gobierno frente al bloqueo de PP y Ciudadanos” en El País de 15 de febrero de 2019, <https://elpais.com/politica/2019/02/14/actualidad/1550176417_748339.html> última consulta 20 de marzo de 2019]; “El Gobierno alcanza el récord de decretos ley en sus primeros siete meses en La Moncloa” en El Diario de 07 de enero de 2019, < https://www.eldiario.es/politica/Gobierno-limitar-legislacion-sociales-alcanzar_0_852864853.html> [última consulta, 20 de marzo de 2019].

2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural³, cuyo objetivo era arreglar la incorrecta transposición de las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE, sobre mercado interior, para evitar un recurso de incumplimiento contra España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁴. Por este motivo, el citado Real Decreto Ley establece un mecanismo para “asegurar la consistencia en el ejercicio de las competencias que corresponden al regulador con la competencia exclusiva sobre bases del régimen energético que el artículo 149.1.25.^a de la Constitución Española atribuye al Estado”, con el objetivo de garantizar la independencia del organismo regulador en la aprobación de sus circulares normativas, y previendo un mecanismo de conciliación previa para intentar alcanzar una solución consensuada en las discrepancias que pudieran surgir; el Gobierno, sin embargo, mediante orden ministerial, podrá establecer orientaciones de política energética que deberán ser tenidas en cuenta por la CNMC. Teniendo en cuenta dichas orientaciones⁵, la CNMC desarrollará una serie de competencias entre las cuales se encuentran las de aprobar la metodología, los parámetros retributivos, la base regulatoria de activos y la remuneración anual de la actividad de transporte y distribución de energía eléctrica y de regasificación, transporte y distribución de gas; aprobar la metodología y condiciones de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad y gas natural “que comprenderá los criterios económicos y para la evaluación de la capacidad, los motivos de denegación, el contenido de las solicitudes, permisos y contratos, así como las obligaciones de

³ Vid. BOE núm. 11, de 12 de enero de 2019. Convalidación: Resolución de 13 de febrero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. [Vid. BOE núm. 45, de 21 de febrero de 2019].

⁴ En concreto, en 2014 y 2015 el Gobierno arrebató al CNMC las competencias para fijar los peajes de la electricidad y gas natural. Por este motivo, la Comisión Europea inició de oficio una investigación sobre la transposición de las citadas Directivas, “con el fin de evaluar la posible falta de conformidad con la legislación de la Unión Europea, que culminó en septiembre de 2016 con un Dictamen Motivado dirigido al Reino de España, concluyendo que se habían transpuesto incorrectamente al ordenamiento jurídico español las directivas citadas”.

⁵ Que abarcarán aspectos como la seguridad de suministro, la sostenibilidad económica y financiera de los sistemas citados, la independencia del suministro, la calidad del aire y la lucha contra el cambio climático, la gestión de la demanda, la gestión de las elecciones tecnológicas futuras o la utilización racional de la energía.

publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión”; y establecer la retribución del operador del sistema eléctrico y del gestor técnico del sistema. A tal fin, se establecen modificaciones en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

2. ESFUERZOS CONJUNTO EN LA POLITICAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMATICO Y CON LA TRANSICIÓN JUSTA

A la espera de una Ley de Cambio Climático y Transición Energética⁶, el Gobierno ha aprobado, a pocos meses de su instalación, y en el marco de una “transición justa”, una serie de Estrategias en las que se enmarcan Reales Decretos Leyes y normas reglamentarias para facilitar y orientar la descarbonización de la economía y favorecer la transición justa. Se trata de un conjunto normativo transversal que va desde políticas para fomento de la transición energética y para la protección de los consumidores, a medidas de movilidad sostenible, a otras de transición justa en minería, industria y comercio. El concepto de transición justa hace referencia a una transición hacia una economía descarbonizada que tenga en cuenta los aspectos relacionados con la protección de los consumidores (pobreza e injusticia energética), de las empresas y de los empleados, que se verán afectados por los cambios ineludibles que la transición llevará consigo, de manera que dicha transición tiene que ir acompañada por medidas de protección social y políticas de empleo. Incorporar políticas de transición justa en las medidas de acción climática fue un aspecto acordado en la COP21, cuando se estableció este compromiso en la implantación del Acuerdo de París⁷. Las políticas seguidas por el Estado respecto a las preocupaciones del cambio climático y para una transición

⁶ A mediados de febrero, el Gobierno ha aprobado el Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética, actualmente en fase de participación pública. Sin embargo, el *iter legis* podría verse comprometido en virtud de la aprobación del Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo, en vigor desde su publicación en el BOE del 5 de marzo, que ha producido la disolución del Congreso de los Diputados y del Senado, así como la convocatoria de elecciones, cuya celebración tendrá lugar el día 28 de abril de 2019.

⁷ *Vid.* preámbulo del Acuerdo de París “Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional”.

ecológica y energética justa, además, se ven acompañadas por políticas en el mismo sentido a nivel de la Unión Europea y también a nivel de las Comunidades Autónomas. A tal efecto, destacamos la aprobación por la Unión Europea de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables; la Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y Del Consejo de 11 de diciembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética; y el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y Del Consejo de 11 de diciembre de 2018 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima. En cuanto a las Comunidades Autónomas, en el periodo objeto de análisis, se han aprobado en Andalucía, la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía; en el País Vasco, la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca, y en las Islas Baleares, la Ley 7/2019, de 8 de febrero, para la sostenibilidad medioambiental y económica de la Isla de Formentera y la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética. Esta última, en concreto, es la ley autonómica quizás más puntera y ambiciosa hasta el momento, en la lucha contra el cambio climático, al prever importantes avances en tema de movilidad sostenible y el cierre progresivo de las centrales contaminantes de las Islas, empezando con la central de Es Murterar, de Mallorca, a partir de 2020.

2.1. Los Reales Decreto Leyes para una Transición Justa

Como hemos destacado anteriormente, puede resultar en cierto modo insólito que para abordar el tema de la transición justa el Gobierno haya utilizado de forma reiterada el instrumento del Real Decreto Ley, ya que la transición justa concierne un proceso que es necesario llevar a cabo a través de una reforma estructural que sea a largo plazo, que tenga un enfoque integral y que abarque medidas integradas en los diferentes ámbitos. Sin embargo, desde el Gobierno se ha manifestado la decisión de abordar la cuestión de la transición energética y ecológica justa a corto, medio y largo plazo, combinando medidas estructurales con medidas coyunturales, con el objetivo de introducir, desde el principio, señales del modelo hacia el cual se quiere avanzar. Entraremos en seguida a

analizar los Reales Decretos Leyes para una Transición Justa, examinando la doble vertiente: la protección de los consumidores y la protección de los trabajadores.

En cuanto a la protección de los consumidores, destacamos el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores⁸. Esta norma ha resultado necesaria para hacer frente a la subida de los precios finales de la energía, que se repercuten de manera directa e inmediata sobre los consumidores eléctricos finales. Por este motivo, con el fin de proteger el conjunto de los consumidores, y sobre todo los más vulnerables, pretende introducir mecanismos concretos que aumenten la información y protección de los consumidores y medidas adicionales más incisivas contra la pobreza energética, de protección para los consumidores eléctricos en particulares situaciones de vulnerabilidad. El Título II incide en la regulación del autoconsumo eléctrico renovable, disponiendo, entre otras cosas, la modificación del artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (de ahora en adelante LSE). La reforma del artículo 9 de la LSE, introducida por el artículo 18 del citado Real Decreto Ley, se rige por tres principios fundamentales, que tienen que dirigir el autoconsumo eléctrico renovable: el derecho a autoconsumo energía eléctrica sin cargos; el derecho al autoconsumo compartido; y el principio de simplificación técnica y administrativa. Respecto a la redacción anterior del artículo 9 LSE, destacamos las siguientes importantes novedades: se amplía la definición de autoconsumo, abriendo las puertas a la posibilidad de que varios consumidores compartan las instalaciones de producción; se reduce la clasificación de las modalidades de autoconsumo previstas en el artículo 9 LSE a dos tipologías (con o sin vertidos de excedentes en la red); se dispone una importante simplificación de los trámites administrativos en línea con las disposiciones contenidas en la Directiva 2009/28/CE; y se eliminan los peajes de respaldo al autoconsumo energético, el llamado “impuesto al sol”, que ha tenido un fuerte efecto desincentivador para

⁸ *Vid.* BOE núm. 242, de 6 de octubre de 2018. Convalidado por el Congreso el 18 de octubre y que se tramitará como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia. *Vid.* Resolución de 18 de octubre de 2018, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. [*Vid.* BOE núm. 259, de 26 de octubre de 2018].

las inversiones en el sector. En el título III, se introduce una serie de actuaciones normativas encaminadas a acelerar la transición a una economía descarbonizada, de forma que se eliminen de manera inmediata las barreras normativas que impiden a los agentes tomar las decisiones necesarias para que la referida transición se lleve a cabo con la mayor celeridad. Las medidas se agrupan en dos ámbitos: el capítulo primero está dedicado a la integración de electricidad de fuentes de energía renovables, con el objetivo de asegurar que se lleven a cabo y se culminen las inversiones necesarias para cumplir los objetivos de penetración de renovables asumidos en 2020. El capítulo segundo se centra en la movilidad sostenible, especialmente en los vehículos eléctricos, y, para fomentar su implantación masiva, liberaliza la actividad de recarga eléctrica, eliminando la figura del gestor de cargas prevista en la LSE y que se ha revelado como excesivamente rígida y desincentivadora de la actividad. En cuanto a la movilidad sostenible, las actuaciones incentivadoras han continuado también con el Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES)⁹, con el que se otorgan concesiones directas de ayudas, por 45 millones de euros, para impulsar la compra de vehículos alternativos, instalar infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas e implantar Planes de Transporte a los centros de trabajo. Por último, el Real Decreto Ley 15/2018 adopta una serie de medidas relacionadas con la normativa fiscal, con el objetivo principal de moderar la evolución de los precios en el mercado mayorista de electricidad: se trata de medidas fiscales que afectan al Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica y al Impuesto sobre Hidrocarburos.

En la cuanto a la reconversión del empleo y a la protección de los trabajadores, señalamos el Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras¹⁰ y el Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de

⁹ Vid. BOE núm. 41, de 16 de febrero de 2019.

¹⁰ Vid. BOE núm. 308, de 22 de diciembre de 2018. Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras [Vid. BOE núm. 25 de 29 de enero de 2019].

diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España¹¹. El primero formaliza el Acuerdo Marco para una Transición Justa de la Minería del Carbón y el Desarrollo Sostenible de las Comarcas Mineras para el Periodo 2019- 2027 entre el Gobierno y los sindicatos, para dar respuesta a las consecuencias sociales que se producirán en cumplimiento de la decisión tomada en 2010 por el Consejo Europeo, que obliga al cierre antes del 31 de diciembre de las minas de carbón en territorio comunitario que no hayan devuelto las ayudas estatales percibidas en el periodo 2011-2018¹². El segundo contiene medidas relacionadas con la transición energética en la industria y el comercio ya que “el cambio de paradigma de la sociedad hacia un modelo de economía circular y un modelo energético sostenible requiere un esfuerzo de transformación por parte del sector industrial que contribuya a mantener y potenciar su competitividad”. Por este motivo, en lo atinente a la transición justa, se “exige a las grandes empresas industriales manufactureras cuyos empleados se hayan acogido a la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo [...], que incluyan entre la información no financiera de sus informes de gestión, aquella referida a las medidas que la empresa adopte en el marco de la transición hacia una economía descarbonizada. Todo ello, a efectos de favorecer una gestión equilibrada de la transición del modelo actual de producción y consumo de la industria manufacturera hacia un modelo sostenible en el que se integre adecuadamente la variable del cambio climático”. Además, el Real Decreto Ley regula las redes de distribución de energía eléctrica cerradas, un tipo especial de redes que se han implementado en numerosos Países de la Unión Europea con el fin de contemplar la realidad de la industria interrelacionada entre sí en determinados polígonos. Mediante el artículo 3 del Real Decreto-Ley, se incorpora al ordenamiento jurídico español el artículo 28 de la Directiva 2009/72/CE con el objetivo de reducir los costes económicos de la energía

¹¹ *Vid.* BOE núm. 296, de 8 de diciembre de 2018. Resolución de 20 diciembre de 2018, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España. [*Vid.* BOE núm. 314, de 29 de diciembre de 2018].

¹² El Real Decreto Ley prevé prejubilaciones y bajas incentivadas para los trabajadores y la creación de una bolsa de trabajo para empleados no prejubilados y nuevos cursos formativos y de orientación que favorezcan la incorporación al mercado laboral.

eléctrica para la mediana y gran industria concentrada en ámbitos territoriales reducidos. Por último, la norma se refiere a la cogeneración de alta eficiencia que utilice combustibles renovables, gas natural o de bajas emisiones, como un instrumento para la mejora de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones en los usos industriales de la energía. Ante la próxima finalización de la vida útil regulatoria de una importante parte del parque de cogeneración actualmente en funcionamiento, resulta necesario establecer una habilitación que permita extender su vida útil, lo que se lleva a cabo en la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto-Ley.

2.3. Marco Estratégico de Energía y Clima. Estrategias para una Transición Justa

Las medidas concretas que se han analizado se encuadran, como hemos adelantado, en unas estrategias más amplias en las que está trabajando el Gobierno. Se trata en primer lugar del Marco Estratégico de Energía y Clima, presentado por el Gobierno el 22 de febrero y formado por tres piezas clave, las tres actualmente en fase de participación pública: el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (en adelante PNIEC) 2021-2030, el citado anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética y la Estrategia de Transición Justa¹³.

Respecto al PNIEC 2021-2030, el Gobierno ha enviado a la Comisión Europea el borrador del Plan para dar cumplimiento a sus obligaciones contraídas de acuerdo con el Reglamento de Gobernanza de la UE. El documento programático, entre otras cosas, prevé alcanzar un 42% de energías renovables sobre el uso de energía final del País y, en el caso de la generación eléctrica, el porcentaje de renovables en 2030 será del 74%. Además, la dependencia energética del exterior debería disminuir del 15% en 2030 y la eficiencia energética mejorar en un 39,6%. En cuanto a las emisiones de gases de efecto invernadero, las medidas contempladas en el Plan permitirán lograr una

¹³ En concreto el preámbulo del Anteproyecto de Ley de Cambio Climático determina que “Se crean dos nuevas figuras fundamentales para determinar el marco de actuación en materia de acción contra el cambio climático. Se trata de las dos grandes herramientas de gobernanza de clima y energía: los Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima (PNIEC) y la Estrategia de Descarbonización a 2050. Ambas herramientas han de ser coherentes entre sí, ya que no hay otra forma de asegurar, de manera fiable, inclusiva, transparente y predecible, el logro de los objetivos y metas para el año 2030 y para el largo plazo”.

reducción del 21% y los sectores donde, en cifras absolutas, se prevé una mayor reducción de emisiones serán los de generación eléctrica, movilidad y transporte.

El anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética establece dos fases temporales, 2030 y 2050, en las que fija unos objetivos y unas medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), fomentar las energías renovables y ser más eficientes en el uso de la energía. Los objetivos responden a los mismos fijados en el PNIEC 2021-2030. En cuanto a las medidas destacamos cinco grandes pilares:

- El título II recoge las disposiciones relativas a la generación de electricidad con energías procedentes de fuentes renovables: se establece un objetivo anual de capacidad instalada que incluye subastas de renovables de al menos 3.000 megavatios (MW) al año y que podrá ser revisable; además, se prevé el desarrollo reglamentario de nuevos sistemas de apoyo a las renovables basados en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía generada y disposiciones concretas para fomentar el autoconsumo eléctrico.
- El Título III incluye medidas relacionadas con la transición energética y los combustibles. Entre otras, no se otorgarán nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos en todo el territorio nacional, incluyendo el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Además, se introducen disposiciones que fomentan el gas renovable, el biometano, el hidrógeno y otros combustibles alternativos.
- El Título IV trata el tema de la movilidad sostenible, fomentando los puntos de recarga eléctrica e invitando, entre otras cosas, a que los municipios de más de 50.000 habitantes favorezcan la introducción en la planificación de ordenación urbana de medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad.
- Título V recoge las medidas de adaptación a los impactos del cambio climático introduciendo el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) como instrumento de planificación básico que deberá considerar los riesgos derivados del cambio climático en la planificación y gestión hidrológica, de la costa y del desarrollo urbano, la edificación y las

infraestructuras del transporte, en la biodiversidad y sus hábitats y en la política forestal y de desarrollo rural.

- Finalmente, el Título VI dibuja medidas que faciliten una transición justa para los colectivos y áreas geográficas más vulnerables, entre ellas, las zonas rurales.

Además de los citados pilares, el Anteproyecto de Ley también incluye obligaciones de información que debe emprender el sector financiero y las empresas, medidas de apoyo económico y de fomento a la educación, a la capacitación para el cuidado del clima, así como a la investigación, desarrollo e innovación.

La Estrategia de Transición Justa, para aumentar las oportunidades de empleo y minimizar las consecuencias de la transición, incluye instrumentos para mejorar las oportunidades de empleo de la transición, ecológica y energética, a través de “marcos de formación profesional, políticas activas de empleo, medidas de apoyo y acompañamiento –con especial atención a sectores estratégicos–, y planes de reactivación de los territorios que puedan verse afectados por este proceso para que nadie quede atrás”¹⁴. Además, la Estrategia incluye medidas de reducción de la desigualdad y apoyo a los consumidores, en particular los vulnerables. Respecto a la protección de los consumidores vulnerables, en ámbito de pobreza energética, se ha presentado también la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024, actualmente en fase de consulta pública, que contiene una estrategia orgánica para dar continuidad al analizado Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, a través de medidas estructurales a corto, medio y largo plazo.

2.3. La contratación pública ecológica

“Se entiende por contratación pública ecológica el proceso a través del cual las autoridades adquieren bienes, obras y servicios con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de otros bienes, obras y servicios con la misma función primaria que se adquirirían en su lugar”¹⁵. A

¹⁴ Vid. <<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/participacion-publica/marco-estrategico-energia-y-clima.aspx>> [última consulta, 20 de marzo de 2019].

¹⁵ Vid. Anexo segundo Orden PCI/86/2019, de 31 de enero.

partir de la definición que la Orden que analizaremos en seguida acaba de dar, se comprende cómo la contratación pública puede desempeñar un papel clave para el logro de las políticas medioambientales relacionadas con el cambio climático, la utilización de los recursos y la producción y el consumo sostenibles. Es por este motivo que la Unión Europea ha promovido desde siempre la importancia de la contratación pública ecológica (CPE) para un crecimiento económico sostenible a través de estudios informes y directivas. Así, con la Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025)¹⁶, se incorporan criterios ecológicos en la contratación pública, para que las administraciones, a través de la contratación pública puedan contribuir a los objetivos de sostenibilidad económica y a la vez medioambiental. El Plan dura 7 años, se dirige a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y se ponen los objetivos de promover la adquisición de ciertos¹⁷ bienes, obras y servicios con el menor impacto medioambiental posible; además, se propone impulsar la Estrategia Española de Economía Circular; apoyar con medidas concretas para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador garantizando, al mismo tiempo, un uso más racional y económico de los fondos públicos, tanto desde el punto de vista de la inversión como desde el punto de vista de la explotación; así como promover la incorporación de cláusulas medioambientales en la contratación pública.

El Plan establece una serie de criterios de selección, especificaciones técnicas, criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución que los órganos de contratación pueden tener en cuenta; pero, además, se prevé que los mismos puedan incorporar facultativamente en los pliegos criterios adicionales siguiendo

¹⁶ Vid. BOE núm. 30, de 4 de febrero de 2019.

¹⁷ En concreto se establecen 20 grupos de bienes, obras y servicios y, entre estos, iluminación interior de edificios, alumbrado público exterior y semáforos, aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el sector de la asistencia sanitaria, calefactores a base de agua, diseño, construcción y gestión de edificios de oficinas, diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, electricidad, transporte.

los *EU GPP criteria*¹⁸. Por último, el plan asume que “los bienes, servicios y productos que adquiere la administración pública suponen un impacto sobre el calentamiento global, es decir, tienen asociada una huella de carbono. La administración debe esforzarse en reducir su huella de carbono, y consecuentemente, en adquirir bienes, servicios y productos con la menor huella de carbono posible calculada de forma comparable”. Por este motivo, propone incorporar un criterio de adjudicación que valore la inscripción en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono (Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo) o esquemas análogos. Este registro garantiza que la organización no solo calcula las emisiones derivadas de su actividad, sino que también tiene en marcha un plan de reducción.

3. ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 9/2018, DE 5 DE DICIEMBRE

3.1. La reforma de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental

La Ley 9/2018, de 5 de diciembre¹⁹ realiza una importante modificación a la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental (en adelante LEA), con el fin incorporar aspectos de la Directiva 2014/52/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, por la que se modificó la Directiva sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos (Directiva 2011/92/UE), que no habían sido incorporados previamente²⁰. Con las reformas a la LEA, se refuerza el carácter preventivo de la evaluación de impacto ambiental y se modifica el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos. Entrando en el detalle, en primer lugar, cabe destacar que la Ley 9/2018 adapta la definición de evaluación de impacto ambiental (en adelante EIA) del art. 5 LEA a la que introduce la Directiva, definiéndola como proceso: “un conjunto de trámites administrativos,

¹⁸ Véase *EU GPP criteria*, <http://ec.europa.eu/environment/gpp/eu_gpp_criteria_en.htm> [última consulta, 21 de marzo de 2019].

¹⁹ Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. *Vid.* BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018.

²⁰ La mayor parte de los principios, objetivos y mandatos de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, ya fueron incorporados en la LEA.

incardinados dentro del procedimiento más amplio de adopción, aprobación o autorización del proyecto”²¹ e intentando poner un punto final a la discusión acerca de la naturaleza de la EIA²². Además de la citada modificación, destacamos las siguientes:

- Se incluyen la precaución y la acción cautelar en los principios inspiradores de la evaluación ambiental (art. 2 LEA);
- Se prevé de forma expresa (art. 3 LEA) que las Administraciones que puedan estar interesadas en un plan, programa o proyecto determinado, debido a sus responsabilidades medioambientales o a sus competencias específicas, deban ser consultadas al respecto.
- Se incluyen en el art. 5 LEA las definiciones de vulnerabilidad del proyecto, de accidente grave, y de catástrofe, así como menciones aclaratorias en la regulación de: elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental; estudio de impacto ambiental; consultas a Administraciones públicas afectadas y personas interesadas; declaración de impacto ambiental; autorización del proyecto; la evaluación de impacto ambiental simplificada. Las citadas definiciones son necesarias para introducir la obligación para el promotor de incluir en el estudio de impacto ambiental un análisis sobre la vulnerabilidad de los proyectos ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de estos.
- Se modifican los supuestos de exclusión del proceso de evaluación ambiental del art. 8 LEA, prevista ahora en casos excepcionales: el órgano sustantivo solamente podrá excluir del proceso de evaluación de impacto ambiental, en un análisis caso por caso, los proyectos o partes de proyectos que tengan como único objetivo la defensa –sin especificar que deba tratarse de defensa nacional– y los proyectos que tengan como único objetivo la respuesta a casos de emergencia civil, cuando tal aplicación pudiera tener repercusiones negativas sobre tales objetivos. Además, se ha suprimido la posibilidad de

²¹ Asimismo, se modifica el artículo 33 para adaptar a esta definición de la directiva el procedimiento de EIA ordinaria.

²² En detalle, véase García Ureta, A., “Un comentario sobre la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, de reforma de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental”, en *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 87, pp. 1-46.

que mediante una ley específica se excluyan proyectos específicos de EIA, teniendo en cuenta que la directiva en su nueva redacción únicamente prevé la posibilidad de exclusión del trámite de consulta pública. Por último, se limita la posibilidad de exclusión de un proyecto determinado de la EIA en casos excepcionales mediante acuerdo motivado del Consejo de Ministros, o del órgano que determine cada comunidad autónoma, a los supuestos en los que la aplicación de la EIA tenga efectos perjudiciales para la finalidad del proyecto.

- En cuanto al contenido de la declaración de impacto ambiental, en primer lugar, se modifica la evaluación de planes, programas o proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000, estableciendo previsiones que podrían llevar a infracciones de la Directiva Hábitats²³, en segundo lugar, se detalla el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental, que debe tener en cuenta los impactos del proyecto en su conjunto, incluidos, si procede, su superficie y su subsuelo, durante las fases de construcción y explotación y, si procede, de demolición.
- Se establecen plazos específicos para la evaluación de impacto ambiental simplificada, que debe realizarse en un plazo de noventa días, con posibilidad de prórroga, y para las consultas públicas, que deben durar al menos treinta días.
- Otra novedad de la ley es que se refuerza el derecho de acceso de los ciudadanos al prever que los informes de evaluación del impacto ambiental (estudios de impacto ambiental según la terminología de la ley nacional) tienen que ser más comprensibles para el público, especialmente respecto a las evaluaciones del estado actual del medio ambiente y a las distintas alternativas al proyecto. Asimismo, deben mejorarse la calidad y el contenido de los estudios e informes ambientales y los motivos que llevan a la decisión de autorizar -o de denegar- un proyecto deben ser claros y transparentes para el público. En el mismo sentido, se prevé realizar un nuevo trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas si, como consecuencia del trámite de información

²³ Véase, García Ureta, A., “Un comentario sobre la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, de reforma de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental”, cit., pp. 11-12.

pública y de consultas, el promotor incorporara en el proyecto o en el estudio de impacto ambiental modificaciones que supongan efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente.

- En cuanto a la participación pública y a la notificación a los interesados, destacamos, finalmente, la utilización preferente de medios electrónicos²⁴. Adicionalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, se publicarán anuncios en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web de los ayuntamientos.

3.2. Otras modificaciones

La Ley 9/2018, de 5 de diciembre, mediante la disposición final segunda, efectúa unas modificaciones concretas de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. La finalidad de esta modificación es dar cumplimiento a la Sentencia núm. 118/2017, de 19 de octubre, que ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía frente a los apartados tercero a octavo de la DA 6ª de la Ley 21/2015, de 20 de julio, relativa a los Caminos Naturales, y ha declarado nulos e inconstitucionales algunos de los extremos contenidos en la misma. Los apartados citados se centraban en los caminos naturales incluidos en la Red Nacional de Caminos Naturales, y concretamente asignaban al entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente, entre otras, funciones de ejecutar las obras y realizar el mantenimiento de los caminos naturales promovidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente – apartado 4.d) DA6ª- y asumir la ejecución de las obras de los Caminos Naturales de nueva incorporación a la Red, salvo acuerdo distinto con las administraciones competentes – apartado 4.e) DA6ª-. El TC ha estimado el recurso determinando que se trata de competencias ejecutivas o de gestión en materia medioambiental, que ostenta la CCAA en su Estatuto de Autonomía, por lo que forman parte de las competencias autonómicas. Por las mismas consideraciones, el TC declara nulo los apartados 6 y 7 al reservarse el Estado la construcción directa de los caminos naturales o la ejecución de actuaciones sobre los mismos instando su declaración de interés

²⁴ A tal propósito se modifican los arts. 9.3, 21.4, 22.1, 28.4, 36.3 y 37.3 LEA.

general. La Ley 9/2018, modifica los apartados analizados, en el sentido señalado por la STC.

La Ley 9/2018 procede también a la modificación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. En concreto modifica los artículos 30 y 36 de la Ley 1/2005 e introduce el art. 35 bis, con el objetivo de definir, con mayor precisión, las especialidades propias del régimen administrativo sancionador contenido en la versión consolidada de la mencionada ley y adecuar los planes de seguimiento de los operadores aéreos.

4. NOVEDADES NORMATIVAS EN ÁMBITOS SECTORIALES

La Ley analizada es la única Ley en materia medioambiental aprobada en el período objeto de análisis, que se caracteriza por la aprobación de numerosas normas de rango reglamentario y órdenes. Destacaremos seguidamente las más significativas en los diferentes sectores:

4.1. En materia de contaminación atmosférica

En cuanto a la legislación ambiental en materia de contaminación atmosférica cabe, señalar la Orden TEC/1171/2018, de 29 de octubre, por la que se regula la información, el control, el seguimiento y la evaluación de las grandes instalaciones de combustión (GIC)²⁵; el Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el periodo 2021-2030²⁶ y la Orden TEC/351/2019, de 18 de marzo, por la que se aprueba el Índice Nacional de Calidad del Aire²⁷.

La Orden TEC/1171/2018, de 29 de octubre, por la que se regula la información, el control, el seguimiento y la evaluación de las grandes instalaciones de combustión (GIC) establece los requisitos para el cumplimiento de los

²⁵ Vid. BOE núm. 275, de 14 de noviembre de 2018.

²⁶ Vid. BOE núm. 23, de 26 de enero de 2019.

²⁷ Vid. BOE núm. 7, de 28 de marzo de 2019. La Orden tiene como finalidad la “aprobación del Índice Nacional de Calidad del Aire que, siguiendo las directrices del índice europeo, ayude a representar la calidad del aire a nivel nacional de una manera fácilmente entendible por los ciudadanos contribuyendo al acceso del público a dicha información ambiental de una manera clara.”

compromisos anuales de remisión de información de emisiones de las GIC, incluyendo los mecanismos de control y vigilancia de las instalaciones en lo relativo a las emisiones de algunos contaminantes atmosféricos y las disposiciones necesarias para que los titulares de las mismas informen de sus horas anuales de funcionamiento, de sus emisiones de SO₂, NO_X y partículas, así como de los periodos de arranque y parada con la finalidad de comprobar la coherencia de los datos suministrados con otros sistemas de información como el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes PRTR-España o el Inventario Nacional de Emisiones, así como de cualquier incidencia relacionada con el cumplimiento, en particular, en el caso de producirse el cierre de instalaciones o situaciones inesperadas.

El Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases (en adelante RDCE) de efecto invernadero en el periodo 2021-2030, traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018²⁸, sobre el registro de emisiones contaminantes. El Real Decreto aclara determinadas cuestiones sobre las solicitudes de asignación gratuita de derechos de emisión (Cap. II) y regula aspectos relativos a las obligaciones de publicación relacionadas con el mecanismo de compensación de los costes indirectos de emisión de GEI, así como diversos aspectos relacionados con la exclusión de pequeños emisores, es decir instalaciones de pequeño tamaño, hospitales e instalaciones que emiten menos de 2.500 toneladas para el periodo de asignación 2021-2025 (Cap. III y IV). Destacamos la introducción de la obligación de los titulares de instalaciones de elaborar un plan metodológico de seguimiento para el periodo de comercio 2021-2030, seguimiento y notificación de los niveles de actividad en el marco de la asignación gratuita de derechos de emisión, que deberá ser aprobado por la autoridad competente, describirá las acciones a llevar a cabo por parte del titular de la instalación, y servirá como base para la recopilación y presentación de los

²⁸ Por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814.

datos necesarios para el cálculo de la asignación gratuita de derechos de emisión de los periodos de asignación 2021-2025 y 2026-2030.

4.2. En materia de hidrocarburos

En tema de hidrocarburos, mencionamos la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los aspectos de detalle del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y de la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad regulados en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo²⁹; la Resolución de 11 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se incluye el biopropano en el anexo de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte³⁰; y la Circular 1/2019, de 13 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte³¹.

Referencia aparte merece el Real Decreto 1339/2018, de 29 de octubre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino³², que traspone ulteriores aspectos de la Directiva Offshore³³. La citada Directiva se aprobó con la finalidad de reducir, en la medida de lo posible, la frecuencia de los accidentes graves conexos con operaciones relacionadas con el petróleo y el gas mar adentro y limitar sus consecuencias, así como de mejorar los mecanismos de respuesta en caso de accidente, aumentando así la protección del medio marino y de las economías

²⁹ Vid. BOE núm. 314, de 29 de diciembre de 2018.

³⁰ Vid. BOE núm. 70, de 22 de marzo de 2019.

³¹ Vid. BOE núm. 68, de 20 de marzo de 2019.

³² Vid. BOE núm. 262, de 30 de octubre de 2018.

³³ Directiva 2013/30 /UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro y que modifica la Directiva 2004/35/CE, ya traspuesta parcialmente por el Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino.

costeras frente a la contaminación, estableciendo condiciones de seguridad mínimas para la investigación y la explotación del petróleo y del gas y limitando las posibles perturbaciones de la producción energética de la Unión. El Real Decreto establece los requisitos para otorgar y transmitir permisos de investigación y concesiones de explotación en el medio marino y las condiciones para la designación del operador en medio marino. Además, establece una serie de principios para la gestión de riesgos relativos a las operaciones relacionadas con la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino, entre los que cabe destacar la obligación del operador en medio marino, o propietario en su caso, de adoptar las medidas adecuadas para impedir o limitar las consecuencias de un accidente. Finalmente, en lo que concierne a las inspecciones de las instalaciones afectadas por el real decreto, se introducen criterios más estrictos a fin de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, así como una implantación efectiva de las medidas de control consideradas.

4.3. En materia de patrimonio natural, espacios naturales protegidos, medio marino y biodiversidad

Respecto a la legislación relativa a patrimonio natural y espacios naturales protegidos, merece la pena citar, en primer lugar, el Real Decreto 1269/2018, de 11 de octubre, por el que se determinan la composición, las funciones y las normas de funcionamiento del Consejo Forestal Nacional³⁴. A través de este Real Decreto se establece la composición y las funciones del Consejo Forestal Nacional, creado por el 10.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su redacción dada por la Ley 21/2015, de 20 de julio. El Consejo será el órgano consultivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en materia de montes y política forestal y estará adscrito a dicho Ministerio, a través de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación y tendrá, entre otras, las funciones de informar las normas y planes de ámbito estatal relativas al ámbito forestal; impulsar la realización de informes y estudios sobre el sector forestal y hacer el seguimiento de los planes y programas de ámbito estatal relativos a los montes, en los que se valore la incidencia social, económica y ambiental de las

³⁴ *Vid.* BOE núm. 269, de 7 de noviembre de 2018.

políticas públicas; proponer a las Administraciones públicas las medidas que se estimen necesarias para mejorar la gestión sostenible del monte y la competitividad del sector; elaborar un informe anual sobre el sector forestal español, que recoja la situación, evolución y perspectivas de éste. Además, destacamos la Resolución de 5 de noviembre de 2018, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de la declaración de la Reserva de la Biosfera de Ponga, Asturias³⁵; y la Resolución de 17 de diciembre de 2018, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba la propuesta final de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves³⁶.

En cuanto al medio marino, son relevantes el Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las estrategias marinas³⁷ y el Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas³⁸. Las estrategias marinas, reguladas por la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, son instrumentos de planificación que constituyen el marco general al que deben ajustarse necesariamente las diferentes políticas sectoriales y actuaciones administrativas con incidencia en el medio marino, en las cinco demarcaciones marinas establecidas por la citada Ley. En concreto, las estrategias marinas “aplican un enfoque ecosistémico respecto de la gestión de las actividades humanas, garantizando que la presión conjunta de dichas actividades se mantenga en niveles compatibles con la consecución del buen estado ambiental y que no se comprometa la capacidad de los ecosistemas marinos de responder a los cambios inducidos por el hombre, permitiendo a la vez el aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios marinos por las generaciones actuales y futuras”. Debido a la importancia de las estrategias marinas, el primer Real Decreto aprueba las estrategias marinas del primer ciclo (2012-2018), que comprenden medidas de diferente naturaleza, tales como

³⁵ Vid. BOE núm. 279, de 19 de noviembre de 2018.

³⁶ Vid. BOE núm. 7, de 8 de enero de 2019.

³⁷ Vid. BOE núm. 279, de 19 de noviembre de 2018.

³⁸ Vid. BOE núm. 47, de 23 de febrero de 2019.

normas aplicables a las actividades con incidencia sobre el medio marino, directrices sobre los usos del medio marino, proyectos de actuación, restricciones geográficas o temporales de usos, medidas de control y reducción de la contaminación, entre otras. Además, establece los mecanismos que las estrategias marinas aplicarán y el calendario de actualización de estas en horizontes temporales de seis años. El segundo Real Decreto desarrolla el procedimiento de tramitación de los informes de compatibilidad que ha de emitir el Ministerio para la Transición Ecológica (que tendrán la naturaleza de informes preceptivos y vinculantes) y establece los criterios de compatibilidad de las actividades señaladas en el artículo 3.3 de la citada Ley con las estrategias marinas.

En cuanto a la protección de la biodiversidad señalamos, por un lado, la Orden TEC/1078/2018, de 28 de septiembre, por la que se declara la situación crítica de *Cistus heterophyllus carthaginensis*, *Lanius minor*, *Margaritifera auricularia*, *Marmaronetta angustirostris*, *Mustela lutreola*, *Pinna nobilis* y *Tetrao urogallus cantabricus* en España, y se declaran de interés general las obras y proyectos encaminados a la recuperación de dichos taxones. Por el otro, la Orden APA/1186/2018, de 14 de noviembre³⁹, que regula la pesca del coral rojo; y el Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y el Mediterráneo⁴⁰. La Orden APA/1186/2018 reduce el cupo máximo de extracción de coral rojo anual por pescador (hasta 150 kilogramos en bruto, y en el caso de la zona 1 de Cataluña en aguas exteriores autorizada se limita a 25 kilogramos), establece una veda de seis meses al año en las zonas de Cataluña, Islas Baleares-Mallorca, Islas Baleares-Menorca y Almería y prohíbe la pesca de coral rojo en fondos inferiores a 50 metros. Sin embargo, la misma ha sido al centro de numerosas críticas por parte de las organizaciones ecologistas que lamentan que el Gobierno siga autorizando la

³⁹ Orden APA/1186/2018, de 14 de noviembre, por la que, en uso de la habilitación contenida en su disposición final segunda, se modifica en materia de vedas y límites de captura el Real Decreto 629/2013, de 2 de agosto, por el que se regula la pesca del coral rojo, su primera venta y el procedimiento de autorización para la obtención de licencias para su pesca. *Vid.* BOE núm. 277, de 16 de noviembre de 2018.

⁴⁰ *Vid.* BOE núm. 35, de 9 de febrero de 2019. Al citado Real Decreto se añade la Resolución de 4 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones para la campaña de atún rojo 2019 para los buques autorizados a la pesca activa de atún rojo en el Caladero Canario conforme al Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo. *Vid.* BOE núm. 61 del 12 de marzo de 2019.

pesca de una especie declarada en Peligro de extinción. El Real Decreto 46/2019, en cambio, incorpora las disposiciones del Plan de gestión de la pesquería, aprobadas en Dubrovnik en 2018, por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, responsable de establecer las normas para el ejercicio de la pesquería de atún rojo en el ámbito internacional, y aumenta el Total Admisible de Capturas.

5. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

En el período objeto de análisis, han sido aprobadas, además de las anteriormente analizadas, normas de interés en ámbitos sectoriales diferentes.

Respecto a la contaminación acústica, señalamos la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental⁴¹. La Orden traspone la Directiva 2015/996 de la Comisión, de 19 de mayo de 2015, por la que se establecen métodos comunes de evaluación del ruido en virtud de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se sustituye el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, para su adaptación al progreso técnico. En concreto se sustituyen los métodos de cálculo de los índices de ruido L_{den} y L_n utilizados actualmente para la evaluación del ruido industrial, del ruido de aeronaves, del ruido de trenes y del ruido del tráfico rodado, por una metodología común de cálculo desarrollada por la Comisión Europea a través del proyecto «Métodos comunes de evaluación del ruido en Europa (CNOSSOS-EU)».

En cuanto a sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, el Real Decreto 1364/2018, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos⁴², cumple con la exigencia de establecer las medidas necesarias para restringir el uso de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos de

⁴¹ Vid. BOE núm. 300, de 13 de diciembre de 2018.

⁴² Vid. BOE núm. 279, de 19 de noviembre de 2018.

forma que se eviten efectos negativos significativos en la salud humana y el medio ambiente. A tal efecto, el Real Decreto incorpora al ordenamiento jurídico español, por un lado, la Directiva (UE) 2017/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, y por otro, el contenido de otras ocho directivas delegadas, mediante las que se modifican varios puntos de las exenciones recogida en el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, para adaptarlo al progreso científico y técnico.

En materia de aguas, cabe mencionar la Orden APA/1401/2018, de 14 de diciembre, por la que se determina el ámbito territorial de aplicación de algunas de las medidas previstas en la Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio⁴³. La citada orden realiza una delimitación de los ámbitos territoriales afectados exclusivamente por la sequía meteorológica, es decir la disminución de la precipitación en relación con los valores normales. Se trata de ámbitos en los que se podrán conceder ayudas a los titulares de las explotaciones agrarias, como establecido por la Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. La Ley en concreto establece medidas de apoyo y concesión de ayudas a los titulares de explotaciones agrarias situadas en los ámbitos territoriales afectados por la sequía en el presente año agrícola, que hayan sufrido pérdidas de producción bruta en los cultivos o en los aprovechamientos ganaderos de, al menos, un 20% de la producción normal en zonas desfavorecidas, y de un 30% en las demás zonas, de conformidad con los criterios establecidos por la Unión Europea.

⁴³ *Vid.* BOE núm. 312, de 27 de diciembre de 2018.